



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 JUN. 2019**

S.G.A.

E-003408

Señor(a)
CAMILO JOSE ABELLO VIVES
GRUPO ARGOS S.A.
Vía las Flores – Planta Cements Argos S.A.
Barranquilla – Atlántico.

REF. AUTO No. **00000942**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201 -317
INF. T. 1819 24/12/2018
Elaboró: H. Pacheco, Abogado.

Calle 66 N° 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla, Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000009.42 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficial del GRUPO ARGOS S.A., identificada con Nit 890.900.266-3, y evaluar la información presentada con el radicado N°8091 del 30 de agosto de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, expidió el Informe Técnico N°001819 del 24 de diciembre 2018, determinando en resumen los siguientes aspectos

Al momento de efectuar la visita a la empresa ARGOS S.A., desarrollaba su actividad productiva de inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o aportes a cualquier tipo de participación.

La empresa cuenta con captación de aguas superficiales otorgada por esta Entidad con la Resolución No.00014 de enero de 2017.

La empresa GRUPO ARGOS S.A., presentó la información de la caracterización del agua captada de la concesión de agua superficiales del Rio Magdalena correspondiente al año 2018, al analizar los resultados son característicos a las aguas superficiales.

En este sentido cumplió con la característica de los parámetros establecidos en la Resolución N° 014 de enero de 2017, los cuales son ph, temperatura, Oxígeno Disuelto, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Conductividad, Coliformes Totales, DBOs y DQO.

EL GRUPO ARGOS S.A., dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 14 del 12 de enero de 2017, la cual renovó y modificó la concesión de agua superficial.

De lo expuesto se concluye que la empresa en comento dio cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Entidad, no obstante se le requiere que siga dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 014 de 2017, ya identificada en este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000942 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A."

Que el artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 de 2015, define "Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y Silvicultura."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *"la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente"*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al GRUPO ARGOS S.A., identificada con Nit 890.900.266-3, representada legalmente por el señor Camilo José Abello Vives, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria de este proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Seguir presentando los estudios de caracterización de aguas superficiales, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°14 de 2017.
2. Informar de manera oportuna cuando se presenten modificaciones o cambios en las fue otorgada la concesión de aguas superficial otorgada.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001819 del 24 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000009.42 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A.”

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

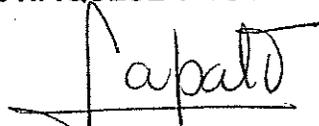
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 JUN. 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0201-317

INF T. 1819 24/12/18

Elaborado: H.Pacheco.Abogado. Contratista/Amira Mejía B.Supervisor